



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por las parte actora, atendiendo a su vez la solicitud de impulso del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2017-00155-00**

La apoderada judicial de la señora NIDIA SNOID BELTRAN por medio de escrito via correo electrónico solicitar que se reactive o se impulse el proceso, que se ordene a las Empresas Municipales de Cali, se haga efectiva la orden de embargo del salario al demandado y además presenta liquidación del crédito de la deuda a junio 30 del 2023 a cargo del demandado.

La demandante en el año 2017, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor SANTACRUZ a razón de \$11.204.355, discriminados desde el mes de agosto de 2014 hasta el mes de febrero de 2017. Para garantizar el pago de esta suma dineraria, se decretó el embargo del 30% del salario devengado por el demandado como empleado oficial de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, no obstante, el pagador de dicha empresa no ha dado estricto cumplimiento a la medida, pues reporto al despacho un embargo sobre el salario del demandado equivalente al 50% de su salario por cuenta de un proceso de alimentos que se tramita ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, donde se dispuso una cuota alimentaria en favor de una menor de edad, hija del señor JORGE ELIECER, según manifestó el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

pagador, se ha copado la capacidad de embargo del demandado y por tanto no es factible ejecutar la medida impuesta por esta agencia judicial, a menos que se provea una regulación de la cuota en favor, tanto de la menor aludida, como de la señora ESNOID.

Sobre este particular, en reiteradas ocasiones se ha solicitado al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali , que proceda a la regulación de la cuota a fin de no vulnerar el derecho que le asiste a la demandante en este asunto. Pero a la fecha no hay pronunciamiento positivo al respecto. No obstante, este despacho a fin de propender por asegurar a una equidad entre las parte involucradas, teniendo en cuenta que no hubo eco a la solicitud de regulación de la medida cautelar, estimo regular el embargo en un 25% a favor de ambas beneficiarias, sin embargo la entidad pagadora de manera vehemente indica que no es posible la aplicación de la medida, pues no hay una orden formal que indique la regulación que se alude, además indica que el descuento solo se aplicara a las prestaciones sociales que eventualmente obtenga el demandado dadas las circunstancias.

Ante este panorama y como quiera que el pagador no encuentra las bases para ejecutar equitativamente la medida decretada, pues considera como mediadora una regulación de la medida, el despacho ha considerado que la regulación debe provenir de la representante legal de la menor beneficiaria en el proceso que se tramitó ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, iniciando si es necesario el correspondiente proceso de regulación.

Ahora bien, con relación a la liquidación aportada por la parte ejecutante, traeremos a colación que la cuota fijada en favor de la señora ESNOID se presupuestó hasta por 13 años después de fijada, es decir hasta el mes de mayo del año 2021, sin embargo la apoderada judicial presenta una liquidación del crédito hasta el presente mes de junio, es decir en contravía de lo estipulado en la sentencia. Por ello el juzgado precisara los valores y meses que corresponden.

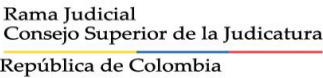


JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

las Empresas Municipales de Cali, serán a favor de la señora NIDIA SNOID BELTRAN, a la cual la cónyuge renuncia al cobro de los mismos. Parágrafo: Los cónyuges han acordado que el señor JORGE ELIÉCER SANTACRUZ VARGAS, a partir de este momento pague a favor de la señora NIDIA SNOID BELTRÁN LOPEZ, de condiciones civiles dichas, la suma de Trescientos Quince Mil Pesos (\$315.000.00) mensuales, que podrán ser divididos en dos cuotas iguales pagaderas el 10 y 20 de cada mes; cuota que tendrá un incremento a partir del 1° de enero de 2009, de acuerdo al IPC, y que serán consignados en el número de cuenta No. 254248347 del Banco de Bogotá por espacio de trece (13) años. d- el menaje de la casa se cede a favor de la cónyuge. e- el menaje de la casa se cede al señor JORGE ELIÉCER SANTACRUZ VARGAS.

Para mayor ilustración de las observaciones anteriores, se presenta el siguiente cuadro de liquidación del crédito:



. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

Como bien puede observarse en la liquidación realizada por el despacho, el saldo total a favor de la ejecutante hasta el mes de mayo de 2021, es la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$23.317.543)**, atinente a capital e intereses, y no de TREINTA Y COHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y ODS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$38.850.452,11) hasta el mes de JUNIO DE 2023 como equivocadamente indico la parte ejecutante.

Por otra parte, ha de indicarse que reposan en depósitos judiciales del despacho títulos judiciales pendientes de pago por la suma de \$ 6.925.328, mismos que se cancelaran a ordenes de la parte demandante en virtud del saldo arrojado por la liquidación.

469030002752233 03/03/2022 \$ 238.674,00
469030002824409 21/09/2022 \$ 5.801.943,00
469030002896990 07/03/2023 \$ 884.711,00

Total Valor \$ 6.925.328,0

Ahora bien si deducimos del saldo enunciado \$23.317.543, el total de los títulos por pagar a la demandante, (\$ 6.925.328,00), obtendremos un saldo total de lo adeudado por el señor JORGE ELIEER SANTACRUZ por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$16.392.215)**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar las liquidaciones del crédito presentada por las partes dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora NIDIA ESNOID BELTRAN LOPEZ contra JORGE ELIECER SANTACRUZ teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante, para indicar que el saldo total a favor de la ejecutante hasta el mes de abril del presente año, es la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$23.317.543)**, atinente a capital e intereses, y no de TREINTA Y COHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y ODS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$38.850.452,11) hasta el mes de JUNIO DE 2023 como equivocadamente indico la parte ejecutante.

TERCERO: Indicar que en virtud a que se deduce del saldo total por la suma de \$ 23.317.543, el valor de los títulos a pagar, es decir \$ 6.925.328 tenemos como resultado la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$16.392.215) como saldo total a cargo del demandado**

CUARTO: Disponer la entrega o pago de los siguientes títulos a la parte ejecutante

469030002752233 03/03/2022 \$ 238.674,00

469030002824409 21/09/2022 \$ 5.801.943,00

469030002896990 07/03/2023 \$ 884.711,00

Total Valor \$ 6.925.328,0

QUINTO: En vista de que aún persiste un saldo adeudado por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$16.392.215)** a cargo del demandado, se exhortara a este para que cancele oportunamente esta cantidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NIDIA SNOID BELTRAN contra el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a5b7e0c9e2e937ce332d0e7cd81ea1995d567fb42f1e23dd1b0fb8a6b1c9ca**

Documento generado en 30/06/2023 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>